

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO: 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el oficio de contumbr, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse una vez de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Mayo 1902.)

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Avila y el Juez de instrucción de Cebreros, de los cuales resulta:

Que D. Rafael de la Fuente Fuente compareció ante el Juzgado municipal de Sotillo de la Adrada, manifestando que había recibido un oficio del Alcalde de aquella villa, D. Francisco Bautista Huerta, fecha 26 de Abril próximo pasado, en el que se le comunicaba su destitución de sereno municipal, en virtud de providencia de dicho día 26; y como quiera que desde el 25 del referido mes se encontraba la Nación en pleno período electoral, consideraba que se había cometido el delito de coacción con arreglo al caso 3.º del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890:

Que instruidas las diligencias preventivas en el Juzgado municipal en averiguación de los hechos denunciados, fueron remitidas al de instrucción de Cebreros, el cual dispuso que figurasen como cabe-

za de sumario, y acordó la práctica de otras actuaciones.

Que en virtud de instancia presentada por don Francisco Bautista Huerta, el Gobernador, sin oír a la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado en el conocimiento de cuatro causas diferentes seguidas contra el mismo Alcalde por haber acordado la destitución de igual número de agentes de vigilancia durante el período electoral, y entre ellas comprendía la incoada por destitución de Rafael de la Fuente en el cargo de sereno de la villa de Sotillo de la Adrada, fundándose en los razonamientos y citando los textos legales que estimó oportunos:

Que el Juzgado dictó providencia acordando acusar recibo del anterior oficio, y que con el fin de tener por suscitada la competencia y en su día tramitarla en forma legal, se hiciera presente al Gobernador la imposibilidad de sustanciarla por un solo oficio, requiriendo de inhibición para cuatro causas diferentes la necesidad de que enviase uno solo para cada una de las que eran objeto del requerimiento, y la conveniencia también de que expresase si la instancia que originó el requerimiento fué remitida á informe de la Comisión provincial, según ordena el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, suspendiendo entretanto el procedimiento mientras no se termine la contienda:

Que el Gobernador, sin oír tampoco en este caso á la Comisión provincial, requirió nuevamente de inhibición al Juzgado, concretándose á la causa seguida contra el referido Alcalde por destitución de Rafael de la Fuente, y reproduciendo los razonamientos expuestos en su anterior requerimiento:

Sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto en 20 de Junio último, declarado después firme, en que mantuvo su jurisdicción, haciendo notar que el requerimiento carecía del trámite preciso de haber oído previamente á la Comisión provincial:

Que el Gobernador, pretendiendo subsanar aquella omisión, pasó el expediente á la Comisión provincial, y oída ésta, hizo nuevo requerimiento al Juzgado, refiriéndose á los razonamientos y citas legales expuestas en los dos anteriores, y en su vista, el Juzgado dictó nuevo auto, mandando «se esté á lo acordado en el de 20 de Junio anterior»; y comunicado el mismo al Gobernador, esta Autoridad, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Juzgados ó Tribunales que estén conociendo del asunto»:

Visto el art. 16 de la misma disposición legal, que dispone que, «cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente el Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia»:

Visto el art. 17 del propio Real decreto, en que se consigna que, «el Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente»:

Considerando:

1.º Que no debe entenderse cumplido el citado art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 en tanto no se haga por el Gobernador especial y determinado requerimiento para cada asunto en concreto de los que conozca la Autoridad judicial y siempre con audiencia previa de la Comisión provincial:

2.º Que la falta de audiencia de la Comisión provincial, tanto en el primer requerimiento, comprensivo de las cuatro causas, como en el que se hizo después, limitado á la seguida por destitución de Rafael de la Fuente del cargo de sereno municipal, constituye un vicio esencial en la manera de suscitar la competencia, el cual no pudo legalmente ser ya subsanado por el Gobernador, sobre todo con posterioridad al auto de 20 de Junio, en que el Juzgado, manteniendo su jurisdicción, puso por su parte término al asunto; después de lo cual, cuanto se haya hecho, que no sea insistir ó no el Gobernador en estimarse competente, y remitir ambas Autoridades en el primer caso sus respectivos expedientes á la Superioridad para la resolución del conflicto, carece en absoluto de eficacia, pues ni el Gobernador tenía facultades para abandonar el procedimiento ya iniciado y admitido por el Juzgado, ni éste para volver sobre su citado auto, declarado firme;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competen-

cia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 8 Mayo 1902.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 1.º—Ayuntamientos.

##### CIRCULAR

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación con lo dispuesto en mi circular fecha 16 de Abril último, publicada en el número 92 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al 18 del mismo, he dispuesto recordarles el servicio y conminarles con la multa de 5 pesetas á los Alcaldes y 10 á los Secretarios, que haré efectiva, si en el término de tercero día no remiten la certificación que se reclamaba.

Zaragoza 22 de Mayo de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

#### Pueblos que se citan en la circular.

PUEBLOS	PUEBLOS
Abanto	Lechón
Alcalá de Ebro	Lucena
Alcalá de Moncayo	Mequinenza
Afo que	Montgrillo
Almochuel	Nombrevilla
Ambel	Oreajo
Auento	Pastriz
Ardi a	Plasencia de Jalón
Bechite	Puendeluna
Balbiente	Purroy
Cabañas	Purujosa
Codo	Ricla
Cuarte	Sobradiel
Cubel	Tarazona
Daroca	Tauste
Jaraba	Torrelapaja
La Almunia	Torrellas
Las Cuerlas	Tosos
La Vilueña	Valconchán
La Zaida	Valdehorna
Lécera	

#### Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de Novillas me comunica la aparición de la enfermedad «glosopeda» en un ganado lanar de dicho pueblo, habiendo procedido al aislamiento del mismo, señalándole terreno para pasturar, con el objeto de evitar la propagación.

Lo que se hace público por este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos colindantes.

Zaragoza 22 de Mayo de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

#### Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás autoridades dependien-

tes de la mía, procedan á la busca de dos machos y una mula, desaparecidos del término municipal de Lecinena, de las señas siguientes: un macho negro, cerrado, de alzada sobre ocho palmos; otro macho negro, cerrado, de alzada siete palmos y medio, y una mula tordilla, cerrada, de alzada ocho palmos y medio.

Zaragoza 22 de Mayo de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del cabo desertor del regimiento de Infantería de Gerona, núm. 22, Ricardo Vallespín Bas, de las señas siguientes: 18 años de edad, estatura un metro 680 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular y color sano; dan tome cuenta del resultado de las gestiones que se practiquen.

Zaragoza 22 de Mayo de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Manuel Píera Jover Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Escatrón,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución territorial perteneciente al año 1901, de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### *Relación que se cita.*

Higinio Bernal Andrés, 6'70 pesetas; Juan Clavería, 11'17; Emilia Clavería Miguel, 115'42; Juan Clavería Miguel, 58'73; Carlos O.aso Miguel, 391'82; Pablo Zabay Peratta, 49'53; Juan Garetá, 16'03; José Gerez (Viuda), 67'92 Mariano Lausín, 13'86; Pablo Mora Martín, 6'25; Camilo Pina Barrachina, 58'96;

En Escatrón á 8 de Abril de 1902.—El Recaudador, Manuel Píera.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

## SECCION SEXTA

Por término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos adicionales del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y el de atender á los gastos de extinción de la langosta, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Igualmente se admitirán en dicha Secretaría, desde el 25 del actual hasta el 10 de Junio próximo inclusivos, las altas y bajas de la riqueza rústica y pecuaria y urbana que los propietarios hayan experimentado, mediante la presentación de los documentos correspondientes.

Ricla 20 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Mauricio Lon.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecunarias impuestas por el Distrito Forestal á Ruperto Romeo Puzo, se saca á la venta, por tercera y última vez, la finca siguiente, sita en la villa de Zuera:

Un campo en el Soto de Letosa, de 10 áreas y 72 centiáreas, que confronta al N. con Manuel Romeo, al S. con camino, al M. con Benito Romeo y al P. con Felipe Ezquerria; tasado en sesenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del Municipal de Zuera; á las diez del día 10 de Junio próximo viviente, se hacen las advertencias siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á la finca que se anuncia y exhibir su cédula personal.

2.º Que por ser tercera subasta se celebrará ésta sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose el Juzgado la aprobación del remate con vista de las proposiciones que se hagan, las cuales podrán hacerse á calidad de cederlo á un tercero; y

3.º Que no existen títulos de propiedad de la finca indicada, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza á 14 de Mayo de 1902.—Francisco Hueso.—D. S. O., Licenciado Romualdo Paraiso.

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabili-

dades pecuniarias impuestas por el Distrito Forestal á Santiago Armalé Corroza, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, la finca siguiente, sita en términos de Zuera:

Un campo en Candevania, de 21 áreas y 45 centiáreas, que confronta al N. con Francisco Arque, al S. con Francisco Pérez, al M. con Joaquín Lamana, y al P. con Miguel Llué; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del municipal de Zuera, á las diez del día 10 de Junio próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á la finca que se anuncia y exhibir su cédula personal.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, hecho el descuento del 25 por 100 ya citado por ser segunda subasta.

3.<sup>a</sup> Que podrán hacerse manda ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, el cual será aprobado á favor del que resulte mejor postor en la subasta simultánea que se anuncia; y

4.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad de la finca indicada, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza á 14 de Mayo de 1902.—Francisco Hueso.—D. S. O., Licenciado Romualdo Paraíso.

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por el Distrito Forestal á Jorge Ferrer Fanlo, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, las fincas siguientes, sitas en términos de Zuera:

1.<sup>a</sup> Una viña en el Conejar, de 14 áreas y 30 centiáreas; que confronta al S. con Manuel Otín, al N. con camino, al M. con yermo y al P. con Pedro Coscolluela: tasada en 200 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo en la Vicaría, de 35 áreas y 75 centiáreas; lindante al N. con José Marcén, al S. con camino, al M. con Pablo Fanlo y al P. con Juan Beltrán: valorado en 185 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro campo en Monarre, de 7 áreas y 15 centiáreas, que linda al N. con Pablo Fanlo, al S. con camino, al M. con Pedro Coscolluela y al P. con soto: tasado en 100 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro campo en el soto del Salz, de 35 áreas y 65 centiáreas, que confronta al N. con Pedro Coscolluela, al S. y al M. con id. y al P. con Pedro Coscolluela: tasado en 185 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro campo en Puitroncón, de 28 áreas y 72 centiáreas, confrontante al N. con Pedro Coscolluela, al S. con Monte, al M. con camino de herederos y al P. con id.: tasado en 150 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otro campo en Monte Alto, de una hectárea, 28 áreas, 72 centiáreas; que confronta al N. y al S.

con monte, al M. con camino de herederos y al P. con Pedro Coscolluela: valorado en 200 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otro campo en Lañas, de 7 áreas 15 centiáreas; que confronta al N. con camino, al S. y al M. con Pedro Coscolluela y al P. con soto: tasado en 100 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otro campo en el Lentiscar, de 7 áreas, 15 centiáreas, confrontante al N. con regadío, al S. con Licer Ferrer y al P. con Pablo Fanlo: tasado en 50 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Zuera, á las diez del día 10 de Junio próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á las fincas que se anuncian y exhibir su cédula personal.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, hecho el descuento del 25 por 100 ya citado por ser segunda subasta.

3.<sup>a</sup> Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, el cual será aprobado á favor del que resulte mejor postor en la subasta simultánea que se anuncia; y

4.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad de las fincas indicadas, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza á 14 de Mayo de 1902.—Francisco Hueso.—D. S. O., Licenciado Romualdo Paraíso.

#### Calatayud

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Antonia Gil Moreno, en causa contra la misma, sobre lesiones, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á aquélla, sitas en términos de Saviñán, y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una viña con tres olivos en partida Aguachones, de una yugada; linda al S. con senda de herederos, al M. con D. Juan Ignacio Gracián, al P. con herederos de D.<sup>a</sup> Dolores Pérez y al M. con herederos de D. Joaquín Morales: tasada en 300 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra viña en partida del Ollmillo, de media yugada; linda al S. con senda de herederos, al M. con Juan Paciencia, al P. con Raimundo Villalba y al N. con Evaristo Lacruz: tasada en 180 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 16 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de aquélla.

Dado en Calatayud á 21 de Mayo de 1902.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Pascual Burillo.